



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN
2020 001924
26/06/2020 12:39

Expediente: 2020/URBA20000297

Area: VIVIENDA

Ref: Jfcq/Mcc

Asunto: AYUDAS MUNICIPALES ALQUILER 2020-PMV

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de abril de 2020 en la que se ordena el Inicio del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones "AYUDAS AL ALQUILER.-PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA (Capítulo 4. Arts. 52 a 56 Plan Municipal de Protección).

Visto el Informe-Propuesta del Servicio Vivienda de fecha 24 de junio de 2020 que consta en el expediente y en cumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003 de 23 de noviembre, General de Subvenciones, relativos al procedimiento ordinario y al iniciación de oficio por convocatoria. Vistos así mismo la Ordenanza General de Subvenciones (art. 8) y las previsiones del Plan Municipal de Vivienda de Andújar y visto en Informe de fiscalización de la Intervención de Fondos de fecha 25 junio de 2020.

Y atendiendo a las atribuciones que tengo conferidas por la ley de régimen local:

RESUELVO

PRIMERO.- Es objeto de la presente efectuar convocatoria del Programa AYUDAS AL AQUILER-PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA (Capítulo 4. Arts. 52 a 56 Plan Municipal de Protección) año 2020 de conformidad con las siguientes bases:

1.- BASES REGULADORAS Y RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas descritas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria y, en todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar, aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 24 de febrero de 2005, expuesta al público sin que se hayan presentado reclamaciones se publica íntegramente en el BOP de la Provincia de Jaén, el 30/04/2005 (BOP., Núm. 98), las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Andújar 2020, el Plan Municipal de Vivienda de Andújar, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

2.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO PREVISTO
845.15210.48100	60.000 €



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE ::

2020URBA20000297

Fecha: 23/04/2020

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



TOTAL	60.000 €
-------	----------

El crédito presupuestario que se imputa a la subvención es el previsto en la Partida del Presupuesto Municipal 845.15210.48100 (Nº de operación 220200004387) AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER DE VIVIENDA año 2020, cuyo importe asciende a “SESENTA MIL EUROS” (//60.000 €///).

Además de la cuantía total máxima indicada para la presente convocatoria, excepcionalmente se va a poder contar con una cuantía adicional de “VEINTICINCO MIL EUROS” (//25.000,00 €///), en la partida presupuestaria 845.15210.48100, dentro de los créditos disponibles, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, quedando condicionada a la declaración de la disponibilidad de la misma con anterioridad a la concesión de las ayudas.

En ningún caso se propondrá la concesión de ayudas por importe superior en su conjunto al crédito presupuestario con el que se dota el presente programa.

3.- CUANTÍA MÁXIMA

Consistirá en el abono de una ayuda del 50% del importe de la renta prevista en el contrato de alquiler, efectivamente abonada durante el período subvencionable, de enero a diciembre de 2020. En ningún caso la cuantía máxima anual podrá superar los 2.100 € y la cuantía mínima no podrá ser inferior a 900 €.

La cuantía de la subvención se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler efectivamente satisfechas por la persona beneficiaria considerándose, para las mensualidades no devengadas, el importe del último recibo pagado.

En los supuestos en los que el importe a abonar a la arrendadora incluya gastos diferentes a la renta del alquiler de vivienda, y no estén desglosados en el contrato, se tomará como importe de la renta a subvencionar el 45% del importe total que conste en el contrato de arrendamiento que en todo caso no superará el importe máximo a subvencionar. No serán subvencionables los gastos generales, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES PARA PODER SER BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones reguladas por esta convocatoria se destinan a las personas físicas que sean titulares de un contrato de alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente en el término municipal de Andújar. Para ser beneficiario de las ayudas deberán cumplir, además de los previstos con carácter general para obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, los siguientes requisitos:

4.1 Composición familiar:

- Ser personas físicas mayores de edad o menores emancipados, residentes en el término de Andújar y que no se encuentren incapacitadas para obligarse contractualmente, todo ello según la legislación civil común. Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en el caso de los extranjeros/as no comunitarios/as, tener residencia legal en España.
- Se considera unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como las parejas de hecho reconocidas legalmente.
- Deberán estar empadronados/as en Andújar con anterioridad a la presentación de la solicitud. La exigencia de empadronamiento en la vivienda deberá cumplirse, al menos, con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, o bien acreditar un contrato



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
 JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE :: 2020URBA20000297
 Fecha: 23/04/2020
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



anterior ininterrumpido en la localidad. En este caso la renta subvencionable será la del último contrato y por el tiempo de vigencia del mismo durante el período subvencionable.

Están exentas de este requisito, las personas víctimas de violencia de género y/o doméstica y las víctimas de actos terroristas.

4.2 De la vivienda objeto de la ayuda económica:

a) Las viviendas objeto del presente programa deberán ser de titularidad privada, no admitiéndose viviendas de titularidad de la Administración o sus entes instrumentales ni de las entidades de carácter benéfico social (patronatos, fundaciones,..etc.), o sin ánimo de lucro. Asimismo las viviendas deberán disponer de las debidas condiciones de habitabilidad.

b) Para percibir la ayuda, la composición familiar solicitante deberá formalizar o tener suscrito el contrato de alquiler, ajustándose éste a la Ley 29/1994 de 24 de Noviembre, de Arrendamientos Urbanos y deberá ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente durante el período que se esté percibiendo la ayuda. La vigencia del contrato deberá ser superior a un año, desde la presentación de la solicitud, o en caso contrario, garantizar documentalmente la renovación.

A estos efectos quedan excluidos los subarrendos así como los arrendamientos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994 “Arrendamientos para uso distinto de la vivienda”.

c) Serán subvencionables las rentas por arrendamiento efectivamente abonados a la parte arrendadora dentro del período subvencionable, de enero a diciembre de 2020, con las limitaciones temporales y de vigencia establecidas en las presentes bases.

4.3 Límite máximo de ingresos y cómputo:

a) Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia no podrán exceder de 2,5 veces IPREM (//18.798,97 €/) en el último período impositivo. Así mismo se deberá acreditar que se está en condiciones de poder pagar el alquiler con ingresos propios. Se considera que una unidad familiar o de convivencia cumple con esta condición cuando acredita, como mínimo, unos ingresos anuales iguales a los necesarios para pagar el alquiler.

b) Los ingresos serán calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, letra b), del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 que dispone que para determinar la cuantía de los ingresos se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas respectivamente en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y/o por cada uno de los miembros de la unidad familiar y/unidad de convivencia relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda. Las personas que no están obligadas a presentar la declaración del IRPF lo acreditarán con otra documentación que, en cualquier caso, deberá incorporar la declaración responsable de los ingresos anuales.

c) La cuantía de la Base Imponible se determina por la suma, para cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido. Este cálculo se debe realizar se esté o no obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) El coeficiente correspondiente a la pertenencia a grupos de especial protección podrá aplicarse tantas veces como número de grupos diferentes afecten a la unidad familiar (0,90). No puede acumularse el coeficiente cuando más de un miembro pertenezca a un mismo grupo. Los grupos de especial protección reconocidos en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 son los siguientes: Jóvenes, mayores de 65 años, personas con discapacidad, víctimas de terrorismo y personas incluidas en art. 3 a) de la ley 10/2010, de 15 de noviembre, víctimas de violencia de género, familias monoparentales, personas procedentes de ruptura de unidad familiar, personas en situación de dependencia, personas emigrantes retornadas, familias en situación o riesgo de exclusión social, unidades familiares con menores a su cargo, personas inmigrantes en situación de exclusión social, personas sin hogar o en situación de emergencia habitacional, personas desposeídas de su vivienda



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE ::

2020URBA20000297

Fecha: 23/04/2020

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



habitual por situaciones de impago de su hipoteca o de la renta de alquiler, por causas sobrevenidas, personas en situación de desempleo, cuando la misma conlleve encontrarse en riesgo de exclusión social y familias con ingresos por debajo del umbral de pobreza.

e) Los ingresos familiares corregidos (IFC) se determinan en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), convirtiéndolos en un número de veces dicho indicador, según el año de referencia de los ingresos, y corregidos atendiendo a los siguientes criterios, sin que el coeficiente final de corrección pueda ser inferior a 0,70 ni superior a 1 (Disposición adicional 3ª del Decreto 141/2016 de 2 de agosto por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía:

El número de miembros de la unidad familiar (F1).

Núm. miembros	COEFICIENTE
1	1,00
2	0,90
3 ó 4	0,85
5 o más	0,80

La pertenencia a grupos de especial protección (F2). En el caso de que una de las personas integrantes de la unidad familiar esté incluida en alguno de los grupos de especial protección, se aplicará el coeficiente 0,90 pudiendo acumularse por la pertenencia a más de un grupo, pero no acumularse por el número de los miembros que cumplan el mismo requisito.

f) Para aquellos solicitantes que cuenten con inscripciones actualizadas al último período impositivo, se tomarán el IPREM a efectos mínimos calculados por el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

g) El hecho de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria no comporta por sí mismo ser beneficiario de la subvención, lo que quedará supeditado al límite presupuestario establecido.

5.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE NO PERCEPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

a) No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que estén incurso en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Ser titulares del pleno dominio de una vivienda protegida o libre o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce y disfrute vitalicio, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se exceptúan de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma. Igualmente no accederán a la ayuda quienes sean titulares de un derecho de uso sobre una vivienda pública, salvo que se acredite la previa devolución del ente público propietario.

c) No podrá concederse la ayuda cuando cualquier integrante de la composición familiar solicitante tuviera parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que arrienda la vivienda objeto de la ayuda, o fuera socio/a o participe de la persona jurídica que actúa como arrendador/a.

d) Ser titulares de contratos de arrendamiento cuya renta sea inferior a 150 € ni superior a 350 € (Iva excluido)

e) Aquellas personas que hayan falseado o no den veracidad a los datos facilitados.

f) No ser el arrendador propietario de la vivienda arrendada o carecer de facultades para efectuar el contrato de arrendamiento. En este último caso, debe acreditarse que dispone de los poderes suficientes para ello.

g) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.

h) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de esta ayuda.

6.- PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Plazo de admisión de solicitudes. Será de treinta días a contar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para que todas las personas interesadas, puedan presentar solicitudes, que se



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE :: 2020URBA20000297
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



deberán formular en el modelo que se facilite al efecto y donde se indicará la documentación a aportar junto con dicha solicitud.

Lugar de presentación y solicitudes:

La solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, ir acompañada de la documentación prevista en las Bases de la Convocatoria y se presentará:

- A) Si se dispone de certificado digital, la solicitud de ayuda podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar. En la página www.andujar.es Áreas Municipales “Urbanismo y Vivienda” estará disponible la información y documentación de la convocatoria.
- B) En el caso de que se realice presentación presencial de la solicitud en la Oficina de atención al ciudadano, los documentos que acompañen a la solicitud serán originales y serán compulsados electrónicamente en la citada Oficina.
- C) Sin perjuicio de poder presentarlas en el resto de lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones de esta convocatoria.

Documentación: A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) D.N.I, NIE o Tarjeta de residencia legal en España de la persona solicitante, titular del contrato.
- b) Libro de Familia del/la solicitante.
- c) Declaración del Impuesto de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al último período impositivo.
- d) En el caso de no hacer Declaración de la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado por la normativa del impuesto se presentará DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE (ANEXO II) exigirá la Certificación de la Agencia de Tributaria de no haber tributado en dicho período impositivo, Certificado del SEPE (INEM), donde se acredite el cobro o no de prestaciones o subsidios por desempleo, Certificado del INSS, donde conste si se recibió o no pensión u otros:
 - *Informe vida laboral
 - *Nóminas, y cualquier otro documento acreditativo de ingresos obtenidos en el período impositivo.
- e) Nota simple del Registro de la Propiedad de no tener vivienda en propiedad o justificante que acredite que quienes siendo titular de una vivienda no pueden disponer de la misma.
- f) Documentos acreditativos de la pertenencia los Grupos de Especial Protección:

DIS: Acreditación documental de estar en una de las situaciones de discapacidad de las comprendidas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

DEP: Certificado de reconocimiento de situación de dependencia en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

VVG: Acreditación de la condición de violencia de género por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

FMP: Libro de Familia permitirá acreditará la pertenencia a este Grupo de Especial Protección FMP, sin perjuicio de otro que se exija para los supuestos de patria potestad compartida o certificado de defunción del padre o madre viudo.

JOV y MAY. Documento Nacional de Identidad.

UF CON HIJOS A CARGO: Libro de Familia permitirá acreditará la pertenencia a este Grupo de Especial Protección.

RUP: Pertenecen a este Grupo de Especial Protección las personas que están separadas o divorciadas legalmente para cuya acreditación se aportará las sentencias que correspondan y en su caso, el Convenio Regulador y acreditación de estar al corriente de pago de pensiones alimenticias y complementarias.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE :: 2020URBA20000297
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



DES: Para acreditar esta situación habrá que aportar Informe de Vida Laboral.

g) Para las personas que tengan actualizados los datos del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, al último período impositivo se emitirá el correspondiente Certificado de Inscripción al objeto de acreditar los apartados a), b) c), d), e), y f).

h) Documentación acreditativa de los criterios de valoración pérdida de vivienda por desahucio por impago de rentas, por haber sufrido un proceso de ejecución hipotecaria o contrato acogido al Fondo Social de Vivienda. i) Contrato de arrendamiento de la vivienda y recibos del año en curso pagados.

j) Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2, de estar al corriente en obligaciones fiscales (Agencia Tributaria y Junta de Andalucía), con la Seguridad Social y con la recaudación municipal (ANEXO II)

k) Declaración Responsable de no tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, y no ser en el ámbito empresarial, su socio o partícipe (ANEXO II)

l) Documento de compromiso de ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente (ANEXO II)

m) Documento de compromiso de comunicar al órgano gestor, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda (ANEXO II)

n) Ficha de alta de terceros (ANEXOS III).

La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de Andújar para comprobar de oficio este requisito.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Régimen de Tramitación. El procedimiento ordinario de la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la misma de acuerdo con el crédito disponibles, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Subsanación de la solicitudes. Si la solicitud fuese defectuosa o la documentación incompleta, se requerirá al solicitante, en el mismo acto, para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, advirtiéndole, en el supuesto de que la no presentación de los mismos imposibilite continuar el procedimiento, que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su solicitud.

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal www.andujar.es Areas Municipales. Urbanismo y Vivienda. Vivienda”, surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

Tramitación. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados, y conceder, con el límite fijado en la convocatoria de acuerdo con el crédito disponibles, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En la fase de instrucción es obligatorio el trámite de evaluación de las solicitudes por un órgano colegiado, que conforme a la Ordenanza Municipal de Subvenciones es la Comisión de Evaluación de Programas, a través del órgano instructor y potestativa de preevaluación, limitada a comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Además de los informes exigidos por la convocatoria, el instructor puede pedir los informes que considere pertinentes o que sean exigidos por las normas que regulan la concesión. El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados para



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE ::
2020URBA20000297
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



alegaciones, por plazo de diez días. El instructor del procedimiento en las Ayudas al alquiler 2020 será el Concejal de Vivienda, en virtud del art. 10 de la Ordenanza de Municipal de Bases de concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

Examinadas las alegaciones, el instructor formulará propuesta de resolución definitiva que se notificará a los interesados. Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiarios y excluidos en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal "www.andujar.es Áreas Municipales. Urbanismo y Vivienda" no han manifestado expresamente su renuncia, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido este plazo.

Las propuestas, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario/a, mientras no se haya notificado la resolución definitiva. La resolución se motivará, conforme a lo establecido en las bases y contendrá la relación de beneficiarios, así como la desestimación del resto de solicitudes.

Órganos de instrucción y resolución. El Concejal de Vivienda y Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, respectivamente.

Plaza de resolución y notificación. El plazo máximo para resolver y notificar es de 6 meses.

Recursos. Contra la Resolución de Alcaldía-Presidencia de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su caso, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de Alcaldía-Presidencia, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

Igualmente, para aquellas cuestiones no tratadas expresamente en la presente convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar y en lo previsto, se aplicará la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

8.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes se resuelven, en función de la dotación presupuestaria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en los artículos 8 a 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar, comparando las presentadas en el plazo establecido y puntuando las solicitudes de acuerdo con los criterios que se especifican a continuación, para poder establecer un orden de prelación:

1. Atendiendo a las circunstancias económicas; en función de los ingresos de la unidad familiar o unidad de convivencia:

0 a 0,10 IPREM	35
0,11 a 0,20	34
0,21 a 0,30	33
0,31 a 0,40	32
0,41 a 0,50	31
0,51 a 0,60	29
0,61 a 0,70	27
0,71 a 0,80	25
0,81 a 0,90	23
0,91 a 1,00	21



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE ::
2020URBA20000297
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



1,01 a 1,10	20
1,11 a 1,20	19
1,21 a 1,30	18
1,31 a 1,40	17
1,41 a 1,50	16
1,51 a 1,60	15
1,61 a 1,70	14
1,71 a 1,80	13
1,81 a 1,90	12
1,91 a 2,00	11
2,01 a 2,10	10
2,11 a 2,20	9
2,21 a 2,30	7
2,31 a 2,40	4
2,41 a 2,50	1

2. Atendiendo a sus circunstancias familiares:

I) En relación con la vivienda:

Personas que hayan sufrido un proceso de ejecución hipotecaria en los últimos ocho años y acrediten situaciones de esfuerzo económico en vivienda	15 PUNTOS
Personas que hayan sufrido un proceso de desahucio por impago de rentas en los últimos ocho años y acrediten situaciones de esfuerzo económico en vivienda	15 PUNTOS
Personas que tengan suscrito contrato de alquiler acogido al Convenio de Fondo social de viviendas, entre el Ayto y Ministerio de Fomento y acrediten situaciones de esfuerzo económico en vivienda	10 PUNTOS

II) Por pertenecer a estos Grupos de Especial Protección:

JOVENES (JOV)
MAYORES (MAY)
UNIDADES FAMILIARES CON HIJOS A CARGO (UF)
FAMILIA MONOPARENTAL (FMP)
RUPTURA FAMILIAR (RUP)
VICTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO (VVG)
DISCAPACIDAD (DIS)
DEPENDENCIA (DEP)
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO (DES)

Por pertenecer a 3 GEP o mas	25 PUNTOS
Por pertenecer a 2 GEP	15 PUNTOS
Por pertenecer a 1 GEP	8 PUNTOS

9.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

- Comunicar el retraso en el pago de la renta o en las cuotas de la comunidad en más de dos mensualidades.
- No subarrendar ni ceder total o parcialmente la vivienda alquilada
- Comunicar la adquisición por cualquier título una vivienda en propiedad o la adjudicación de una vivienda pública.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE :: 2020URBA20000297

Fecha: 23/04/2020

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



- Comprometerse a habitar la vivienda por el beneficiario de la ayuda o los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia en el plazo de un mes.
- Destinar la vivienda arrendada a vivienda habitual durante el plazo que dure la actividad subvencionada.
- Comunicar la obtención de cualquier otra ayuda autonómica o municipal para favorecer el acceso de los ciudadanos/as a la vivienda.
- Comunicar la prórroga del contrato de arrendamiento que se produzca durante el período de la actividad subvencionada.
- Justificar el cumplimiento del pago del alquiler en la forma y de acuerdo con los mecanismos de control que establezca el Ayuntamiento de Andújar.

El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de la pérdida de la subvención y, en su caso, se procederá al reintegro.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

De conformidad con el artículo 15.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar (BOP. Núm. 98 de 30 de Abril de 2005) y el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención comprobados previamente por el Servicio de Vivienda.

La realización del pago de la subvención se efectuará mediante la presentación de los recibos correspondientes de alquiler, emitidos durante el período subvencionable en los que deberá figurar, al menos, los siguientes datos:

- Para Recibos Manuales: Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda y fecha del cobro, firma.
- Para Recibos Bancarios: Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda.

El importe de la ayuda se librará en dos momentos desde que se dicte la resolución de concesión:

-Primer libramiento, se pagarán todos los recibos abonados correspondientes a las mensualidades vencidas hasta dicha fecha.

-Segundo libramiento, correspondiente hasta completar las mensualidades restantes del período subvencionable.

Los recibos pendientes desde la justificación anterior deberán aportarse antes del 10 de diciembre de 2020.

11. INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Estas ayudas para el período subvencionable 2020 sean incompatibles con cualquier concesión autonómica y/o estatal para la misma finalidad coincidente con el mismo período subvencionable, salvo las excepciones que a nivel autonómico y/o estatal se establezcan y superen la cuantía máxima a subvencionar por el Ayuntamiento siendo compatibles hasta el límite máximo que se establezca la convocatoria autonómica.

En el caso de recibir ayuda, debidamente acreditada, en concepto de ayuda de Emergencia social por el Área de Bienestar e Igualdad Social para el pago de alquiler se reducirá de la cuantía a subvencionar en esta convocatoria. Así mismo se reducirá de la cuantía aquellas condonaciones y reducciones de renta, debidamente acreditadas y acordadas previamente con la parte arrendadora.

12.- SEGUIMIENTO Y REINTEGRO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
 JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE ::
 2020URBA20000297
 Fecha: 23/04/2020
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Desde el Área de Vivienda se llevará a cabo el seguimiento necesario para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas. Los beneficiarios deberán proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Área de Vivienda. El Ayuntamiento podrá ordenar el reintegro de las ayudas, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.- DEFINICIONES

Composición Familiar Se considera composición familiar solicitante el conjunto de personas que tengan intención de convivir en la vivienda objeto de la ayuda, exista o no, entre ellas, relación de parentesco, y en todo caso a:

La unidad familiar tal y como resulta definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A las parejas definidas en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, sin perjuicio de las limitaciones que respecto de las mismas se deriven como consecuencia de la normativa estatal en la materia

A las personas que no estén integradas en una unidad familiar conforme a lo previsto en los apartados A) y B) anteriores.

Al objeto de determinar el número de personas de la composición familiar solicitante se considerarán aquellas que a la fecha de apertura del plazo de presentación de la solicitud figuren empadronados en el mismo domicilio, a excepción de aquellos solicitantes que aun residiendo en domicilios distintos manifiesten su intención de convivir. En caso de diferir de los que se acrediten con la presentación de la solicitud deberán justificarse debidamente el motivo de dicha variación.

Se entenderá como representante de la composición familiar a la persona que figure como primer solicitante, siempre y cuando figure como titular del contrato de arrendamiento.

Ingresos

A efectos de esta convocatoria, los ingresos se referirán a los de todos los miembros integrantes de la composición familiar solicitante.

Los ingresos se determinarán en la forma establecida en la presente convocatoria y en aquellos casos que conste en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, para los solicitantes que tengan actualizada su inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida se tomará el IPREM de la Inscripción.

Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)

Es el indicador definido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regularización del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, que se considera unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

SEGUNDO.- Que se ordene la publicación de la Convocatoria en el BOP de Jaén, el tablón de Edictos del Ayuntamiento y la web municipal y se suministre la información relativa a la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), dentro del plazo legalmente establecido.

TERCERO.- Que del acuerdo que se adopte se dé traslado a la Secretaría General, a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento y se dé cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Andújar, firmas y fechas electrónicas



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020
12:39:28

EXPEDIENTE ::
2020URBA20000297
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO

Doy Fe
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: JESUS RIQUELME GARCIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EF6A800K7E3Q6R5J2U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 26/06/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 26/06/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/06/2020 12:39:28

EXPEDIENTE ::
2020URBA20000297
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

